



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 25 de agosto de 1997.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 13/97, por el cual se modifica el decreto de naturaleza legislativa número 7/97, oportunamente modificado por su similar número 12/97, a fin de adecuarlo a los términos del acta acuerdo celebrado con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación el día 14 del corriente, en oportunidad de encontrarse en esta capital parte del gabinete nacional.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río negro, a los 20 días del mes de agosto de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de Bariazarra; de Economía y a cargo del Ministerio de Hacienda, doctor Horacio Yamandú JOULIA y el secretario general de la gobernación, don Jorge José ACEBEDO, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista MENDIOROZ y al señor Fiscal de Estado Adjunto doctor Eduardo MARTIRENA.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial), por el cual modifica el artículo 8° del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, reformado por su similar número 12/97 y se deroga el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa número 12/97.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra" mencionada.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto-ley número 13/97, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que, como consecuencia del acta acuerdo suscripta entre la provincia y el ministro de Trabajo y Seguridad Social de la nación, en representación del Estado nacional, por la cual la nación compromete su apoyo a la reconversión del sector público de la provincia de Río Negro, exigiendo en su cláusula primera que la provincia modifique y/o derogue la normativa que encuadre el régimen de retiro implementado en el ámbito previsional, de modo que resulte compatible con la legislación nacional vigente, se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se modifica el artículo 8° del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, reformado por su similar número 12/97 y se deroga el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa número 12/97, prorrogando asimismo hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo de presentación de renunciaciones para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo provincial.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 20 de agosto de 1997.

VISTO: los decretos de naturaleza legislativa número 7/97, 8/97, 10/97 y 12/97, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto de naturaleza legislativa número 7/97 se estableció un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos;

Que en función de las demoras en convenir con el Estado nacional los lineamientos generales del acta acuerdo a suscribir en razón del régimen de retiro a implementarse en el ámbito provincial, se dictaron los decretos de naturaleza legislativa número 8/97 y 10/97, mediante los cuales se prorrogaron sucesivamente los plazos para la inscripción en el régimen de retiro para los agentes del Poder Ejecutivo provincial, como también para la adhesión de los Poderes Legislativo y Judicial y de los municipios de la provincia;

Que el 31 de julio del corriente año se sancionó el decreto de naturaleza legislativa número 12/97, que modifica el alcance del artículo 1° del decreto de igual naturaleza número 7/97, estableciendo a la fecha mencionada como fecha de corte para que los agentes de la planta permanente del Poder Ejecutivo, los comprendidos por el estatuto docente y el personal temporario ingresado con anterioridad al día 30 de noviembre de 1994 cumplan los requisitos para acceder al retiro, fijándose además que la edad allí exigida podrá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

disminuir cuando el solicitante cuente con más años de servicios que el mínimo establecido. A tal fin, cada un año más de servicios por encima de los veinte requeridos se disminuirá en un año el requisito de edad establecido;

Que en dicha norma se incorporó asimismo el derecho a pensión, se amplió el plazo para la presentación de la renuncia de los agentes hasta el día 22 de agosto de 1997, limitándose a dos años la fecha para que el Poder Ejecutivo fije el cese de quienes adhieran al beneficio de retiro, ello fundado en razones de servicio;

Que también se modificó el artículo 4° del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, aclarando la forma de cálculo del haber del retiro, se morigeraron las incompatibilidades previstas en el artículo 8°, otorgándosele facultades de reglamentación en forma conjunta al ministerio de Hacienda y al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que como se expresara en los considerandos del decreto de naturaleza legislativa número 12/97, "... al poco tiempo de dictada la norma descripta, se abrió una nueva instancia en la negociación encarada desde principios de año con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), procurando que el Estado nacional se haga cargo del personal que se acoja al beneficio de retiro cuando estos alcancen la edad de cincuenta y cinco años o, el menos, de la administración del régimen creado, mediante la gestión de pago de los haberes de retiro con fondos provinciales, reconociendo en consecuencia carácter previsional al régimen, a efectos de no exceder el marco establecido por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de Río Negro al Estado nacional, aprobado en el orden provincial por ley número 2.988 y en el orden nacional por el decreto número 721/96...", " ... Que a la fecha dichas negociaciones se encuentran en su etapa final a la espera de la suscripción ministerial, habiéndose definido ya los términos del acta acuerdo por la cual la nación compromete su apoyo a la reconversión del sector público de la provincia de Río Negro, cuyos contenidos principales implican el apoyo al régimen de retiro voluntario comprendido por el decreto de naturaleza legislativa número 7/97, siempre que se cumplan los requisitos que allí se establecen ...", "... Que a través de dicho instrumento el Estado nacional se compromete a prestar apoyo técnico y operativo a la provincia, incluyendo la gestión de pago a través de su Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ...";

Que de dicha forma se allanaba el condicionante más importante que existía para la redacción definitiva de las modificaciones proyectadas al decreto de naturaleza legislativa número 7/97, por el que se atendieron los distintos reclamos y observaciones recibidos desde diferentes sectores, que fueran oportunamente analizados y aprobados por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que no obstante lo expuesto, con posterioridad a la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 12/97 los términos del acta acuerdo a suscribir con el Estado nacional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

fueron modificados por sus representantes;

Que el día 14 del corriente, encontrándose presente parte del gabinete nacional en esta capital se suscribieron diferentes convenios con la provincia, entre ellos la citada acta acuerdo de apoyo del Estado nacional a la reconversión del sector público de la provincia de Río Negro, en la que si bien la nación apoyará técnica y operativamente el régimen de retiro implementado en la provincia, incluyendo la gestión de pago a través del Ministerio de Trabajo y Acción social, exige en su cláusula primera que la provincia modifique y/o derogue la normativa que encuadre dicho régimen en el ámbito previsional, de modo que resulte compatible con la legislación nacional vigente;

Que en consecuencia y a fin de poner en vigencia el acta acuerdo suscripta, se torna necesario modificar el artículo 8° del decreto de naturaleza legislativa número 7/97, reformado por su similar número 12/97 y derogar el artículo 5° del citado decreto de naturaleza legislativa número 12/97, prorrogándose asimismo hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo previsto para que los agentes del Poder Ejecutivo presenten su renuncia a fin de acceder al régimen de retiro voluntario implementado;

Que la perentoriedad e inminencia que condicionan la adopción de la presente medida, tornan suficientes, valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia para que el Poder Ejecutivo recurra al dictado de esta norma;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Por ello:

AUTOR: Doctor Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicepresidente; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; doctor Horacio Yamandú Youliá, ministro de Economía a/c Ministerio de Hacienda; doctor Eduardo Martirena, Fiscal de Estado Adjunto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° del decreto de naturaleza Legislativa n° 7/97, reformado por su similar n° 12/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- La percepción del beneficio de retiro instituido en esta norma será incompatible con la actividad remunerada prestada en relación de dependencia con cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, sus empresas o sus municipios".

Artículo 2°.- Derógase el artículo 5° del decreto de naturaleza Legislativa n° 12/97.

Artículo 3°.- Prorrógase hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo previsto para que los agentes del Poder Ejecutivo presenten su renuncia a fin de acceder al régimen de retiro voluntario implementado por el decreto de naturaleza Legislativa n° 7/97 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de Ministros, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 6°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.